

## SUPUESTO

2

### Venta ambulante (II)

#### SUPUESTO

Agentes de la Policía Local que se encontraban prestando sus servicios junto a una zona deportiva, observaron que en la zona ajardinada de la misma había montadas mesas, sillas, taburetes y una barra en un furgón, desde donde se servían productos alimenticios a numerosas personas que los estaban consumiendo.

Ante la cantidad de artículos perecederos existentes —salsas, ensaladillas, asados, etc.— los agentes solicitaron la autorización municipal a los expendedores de los alimentos, presentando éstos una autorización en regla conforme a la normativa vigente. No obstante, los vendedores ambulantes no tenían expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías y tampoco disponían las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio. Tampoco tenían a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones.

Los agentes de la Policía Local observan además que algunos botes de salsa mayonesa se encuentran caducados por lo que se plantean decomisar todas las mercancías e incautar la totalidad del contenido del furgón para trasladarlo hasta las dependencias policiales para su posterior análisis por los técnicos municipales, ante la posibilidad de que dichos productos, por sus especiales características, supongan riesgos sanitarios.

#### PREGUNTAS

- 1) ¿En qué supuestos procede la incautación de las mercancías ofertadas?
- 2) ¿Procedería la incautación y decomiso de todas las mercancías o solamente de aquellas que se encuentren caducadas?
- 3) Explicar la actuación policial tras el decomiso y la incautación de mercancías.
- 4) Redactar el acta de intervención cautelar y decomiso de las mercancías.

## RESPUESTAS

### Pregunta 1

El ejercicio de la venta ambulante constituye una de las formas de subsistencia para algunos de los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad. Normalmente, personas con escasos recursos económicos e inmigrantes que no siempre tienen regularizada su permanencia en nuestro territorio.

Sin embargo, la práctica de la venta ambulante exige que la persona que la ejerce, ya sea en un mercado que se celebra periódicamente, ya sea en puestos desmontables en la vía pública o en vehículos, disponga de la preceptiva autorización municipal y cumpla, además, los requisitos higiénico-sanitarios que establecen las reglamentaciones específicas de los productos que comercializa.

Así, es necesario acreditar que el solicitante del permiso para la venta ambulante se encuentra dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de sus cuotas. Ello impide a unos, por carecer de los oportunos permisos de residencia y trabajo, y dificulta a otros, con menores recursos, el ejercicio lícito de esta actividad. Ahora bien, no podemos olvidar que uno de los fines principales que persigue proteger la norma es la garantía de los derechos de los consumidores.

Asimismo, el ejercicio autorizado de la venta ambulante no es posible en ningún municipio sin que el solicitante abone a la respectiva entidad local el importe del precio público que sea establecido como contraprestación a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Otorgada la licencia, no concluye con ese acto la intervención municipal, por el contrario, la concesión de una autorización obliga a la administración concedente a velar por que el ejercicio de la actividad se adecue en todo momento a los límites impuestos en la propia autorización y porque su práctica se acomode en todos los casos a los condicionamientos y requisitos señalados en la normativa reguladora.

Estas funciones, en todo caso, comprenden una extensa gama de potestades. Así, la autoridad municipal, normalmente la policía local, podrá inspeccionar los productos, actividades e instalaciones y requerir de las personas que ejercen la venta ambulante cuanta información y documentación resulte precisa para el adecuado cumplimiento de estas funciones. Es más, las propias ordenanzas, con el fin de la asegurar la eficacia de la actuación municipal, imponen a los vendedores un deber de colaboración con las autoridades municipales, cuyo incumplimiento es, asimismo, sancionable como infracción grave.

Precisamente en la forma en que se ejercen estas competencias es cuando aparecen algunos problemas, más en concreto, cuando a raíz de esas funciones de vigilancia, la Policía Local decide intervenir de manera cautelar las mercancías objeto de venta.

Así, el artículo 107.4 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana dispone que *«cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la*

*mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate*». Se trata por tanto de supuestos en los que se procede al decomiso de mercancías adulteradas, falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que pueda suponer un riesgo para las personas consumidoras, la cual deberá destruirse en el caso de que su utilización o consumo constituyera un peligro para la salud pública.

En este sentido se expresa también el artículo 25.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana según el cual *«los ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito»*.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, los vendedores presentan la autorización municipal en regla y no tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, no disponer de las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio o no disponer a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones, son todas ellas infracciones leves por cuya comisión no puede ordenarse la incautación de los puestos o el decomiso de los productos de venta. Para decomisar la mercancía debería comprobarse fehacientemente que se trata de mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda suponer un riesgo para las personas consumidoras.

## **Pregunta 2**

Los supuestos en los que procede adoptar la medida de intervención cautelar están previstos en el artículo 107.4 de la propia Ley, es decir *«cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate»*.

Así, podría tratarse de mercancías falsificadas, mercancías fraudulentas, mercancías no identificadas o mercancías que incumplan los requisitos higiénico-sanitarios mínimos para su comercialización.

No obstante, en este último caso, se debe tener en cuenta la reglamentación técnica o de etiquetado específica del producto ofertado. En el supuesto de ofertar un producto alimenticio caducado no habría ninguna duda de que procedería la incautación del producto, pero en otras ocasiones surge la disconformidad de los vendedores con la intervención de la Policía Local, ya que denuncian que el decomiso se realiza sin razón aparente, o al menos, sin indicarles cuál es el concreto motivo higiénico-sanitario que justifica la medida. Así, unas veces se interviene la mercancía y otras no, aunque la venta afecte al mismo tipo de género.

Si la Policía Local asume la adopción de la intervención cautelar de la mercancía, los agentes a los que se encomienda este tipo de actuación deben recibir una formación al respecto, con objeto de que puedan discernir cuándo se ven afectados los derechos de los consumidores y efectuar el decomiso con

todas sus garantías, lo que exige indicar el motivo que determina la adopción de la medida.

Sin embargo, quizás la queja que más se repite es que se procede a la intervención de la mercancía tras comprobarse que el vendedor no dispone de autorización para la práctica de la venta ambulante en el municipio, aunque en este supuesto la intervención cautelar de los productos se realiza de acuerdo con el procedimiento definido en la Ley que tipifica la infracción como muy grave.

### **Pregunta 3**

El procedimiento tras la incautación del producto dependerá de la naturaleza de la propia mercancía.

Así, en el caso de productos perecederos, éstos deberán ser sometidos a inspección por parte de los servicios veterinarios del municipio que deberá certificar si son o no son aptos para el consumo. En caso de ser aptos para el consumo, su propietario podrá retirar los mismos previa presentación de la factura de los mismos.

Si se tratara de productos no perecederos se depositarán en los almacenes municipales de donde podrán ser retirados por su propietario tras la presentación de la factura correspondiente.

Lógicamente, debería quedar constancia documental de estas actuaciones, como se hace con la propia denuncia, y, por tanto, con expresa identificación de la mercancía objeto de intervención, género, número, marca si la tuviera, día, hora, lugar, motivo de la adopción de la medida, agente o inspector que la acuerda, vendedor o vendedora a la que se desposee de la mercancía, lugar del depósito y firma de la persona compareciente, así como del responsable del decomiso. Igualmente, se debería facilitar una copia de esta acta a la persona afectada, como se hace con la denuncia.

Las entidades locales disponen de modelos normalizados de actas de decomiso. Sin embargo, la crítica que hacen los vendedores es que éstas no siempre se redactan, lo que luego dificulta enormemente la devolución de las mercancías, cuando el expediente sancionador instruido por ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal no acuerda, como sanción accesorias, el decomiso de las mercancías inicialmente intervenidas.

El decomiso, como sanción, podrá acordarse una vez iniciado el expediente, o con anterioridad a dicha iniciación. Así el órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá acordar en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución motivada y con audiencia previa de la persona interesada, la adopción de las medidas preventivas adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que, en su caso, pudiera recaer, así como cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o bienes, o que supongan un perjuicio grave o de difícil subsanación.

#### Pregunta 4

La formalización del acta de intervención cautelar de la mercancía, como se ha señalado con anterioridad, deberá identificar expresamente la mercancía objeto de intervención, género, número, peso, marca si la tuviera, día, hora, lugar, motivo de la adopción de la medida, agente o inspector que la acuerda, vendedor o vendedora a la que se desposee de la mercancía, lugar del depósito y firma de la persona compareciente, así como del responsable del decomiso.

El modelo de acta de intervención cautelar de dichos productos podría redactarse como sigue:

### ACTA DE INTERVENCIÓN CAUTELAR DE PRODUCTOS

Los policías con carnet profesional nº \_\_\_\_\_ y nº \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ proceden a levantar la presente acta al comprobar que:

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ se encontraba realizando venta ambulante en el mercadillo de esta localidad sin la autorización municipal procedente.

Una vez examinada el resto de la documentación aportada y a criterio de los Agentes actuantes, estos hechos pudieran estar vulnerando además de la Ordenanza Municipal, la normativa autonómica y en concreto lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana que permite la incautación de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda suponer un riesgo para las personas consumidoras.

Se procede entonces a intervenir cautelarmente los productos siguientes: (Se detallará el peso, número, marca, etc. de cada producto).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estos productos intervenidos por los policías actuantes han sido trasladados a \_\_\_\_\_

Y para que así conste se extiende la presente acta, firmando, el interesado (en caso de que firme) a quien se entrega copia, junto con los Policías intervinientes, siendo la finalización de esta a las \_\_\_\_\_ horas, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

El vendedor

Los policías

nº \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_